

Circular 1/2023

SOBRE NORMAS DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE
VALORES EN EL MERCADO DE RENTA FIJA, AIAF

BME Renta Fija

Julio 2023

CIRCULAR 1/2023. SOBRE NORMAS DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE VALORES EN EL MERCADO DE RENTA FIJA, AIAF.

El Reglamento del Mercado de Renta Fija, AIAF (en adelante, el “Mercado AIAF” o el “Mercado”), recoge en sus Títulos IV y V las disposiciones generales aplicables a la admisión y exclusión de negociación de valores en el Mercado.

La presente Circular tiene por objeto desarrollar las referidas previsiones detallando y concretando la documentación y procedimientos aplicables a la admisión a negociación y a la exclusión de valores en el Mercado; además incluye las novedades en el marco de la admisión a negociación y la atribución al organismo rector del mercado regulado de la competencia para la verificación de los requisitos de admisión de valores no participativos, de acuerdo con el artículo 63.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “LMVSI”).

El Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles Renta Fija, S.A.U., en su reunión del día 6 de julio de 2023, dentro de su ámbito de competencia, aprobó la presente Circular que recoge las normas relativas a la admisión y exclusión de negociación de valores en el Mercado.

Regla Primera. Ámbito de aplicación

Las normas recogidas en la presente Circular se aplicarán a la admisión y exclusión de negociación de valores en el Mercado AIAF, incluida la comprobación previa del cumplimiento de los requisitos de admisión a negociación, en su caso.

Regla Segunda. Características de los valores susceptibles de admitirse a negociación

Serán susceptibles de ser admitidos a negociación en el Mercado AIAF aquellos valores que no tengan restricción alguna a su transmisibilidad, que reconozcan o creen deuda y que estén emitidos por alguna de las entidades referidas en el Reglamento del Mercado AIAF. Dichos valores deberán estar representados por anotaciones en cuenta a efectos de la liquidación de las operaciones que se realicen sobre los mismos y de su registro.

Regla Tercera. Documentación y procedimiento para la admisión a negociación

En el caso de valores no participativos, la admisión a negociación en el Mercado AIAF requerirá la comprobación previa del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Circular, por parte del organismo rector del Mercado AIAF, de conformidad con lo previsto en la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en sus normas de desarrollo y en la normativa interna del Mercado AIAF.

Se tendrán en cuenta las excepciones a la obligación de acreditación recogidas en la legislación vigente.

3.1 Comprobación de los requisitos de idoneidad del emisor y de los valores para la admisión a negociación. Requisitos de información.

La admisión estará sujeta a la acreditación, por parte del emisor, del cumplimiento de los requisitos de idoneidad relativos al emisor y a los valores, así como los requisitos de información que se establecen en la legislación aplicable.

No están obligados a esta acreditación:

- Los valores no participativos emitidos por el Estado español, por sus Comunidades Autónomas o Entidades Locales, por cualquier otro Estado miembro o por una de las autoridades regionales o locales de un Estado miembro, por organismos públicos internacionales de los que formen parte uno o más Estados miembros, por el Banco Central Europeo o por los Bancos Centrales de los Estados miembros;
- Los valores garantizados incondicional e irrevocablemente por el Estado español, sus Comunidades Autónomas o por sus Entidades Locales, por cualquier otro Estado miembro o por una de las autoridades regionales o locales de un Estado miembro; y
- los valores emitidos por asociaciones con personalidad jurídica u organizaciones sin ánimo de lucro, reconocidas por el Estado español o cualquier otro Estado miembro, con vistas a la obtención de los medios necesarios para lograr sus objetivos no lucrativos.

El cumplimiento de estos requisitos por el emisor se acreditará al Mercado AIAF en el momento de solicitar la admisión a negociación del programa o de las emisiones puntuales, mediante la aportación de la documentación que se especifica a continuación.

El emisor debe comunicar al Mercado AIAF cualquier modificación de la información incluida en la documentación aportada, relativa al emisor y a sus valores.

Atendiendo a la estructura de la emisión y las legislaciones implicadas, el Mercado AIAF podrá solicitar del emisor documentación adicional, incluyendo opiniones legales independientes sobre aspectos relevantes de la emisión o el emisor, cuando resulten necesarias para llevar a cabo la verificación de los requisitos de admisión.

En todo caso, el emisor es responsable de la información y documentación que aporta al Mercado AIAF para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la verificación y dicha aportación al Mercado sólo implicará el reconocimiento de que aquella contiene toda la información requerida por las normas que fijen su contenido y, en ningún caso, determinará responsabilidad del organismo rector del Mercado AIAF por la falta de veracidad de la información en ella contenida.

A. Requisitos de idoneidad relativos al emisor

Para acreditar que el emisor está válidamente constituido de acuerdo con el régimen jurídico que le es aplicable, deberá aportar ante el organismo rector del Mercado AIAF una certificación, firmada por persona debidamente apoderada por el emisor, acreditativa de los siguientes extremos:

- El emisor está válidamente constituido, de acuerdo con la normativa del país en el que esté domiciliado;
- El emisor está operando de conformidad con su escritura pública de constitución y estatutos o documentos equivalentes; y
- Los tenedores de los valores admitidos, que sean fungibles entre sí, reciben el mismo trato por lo que respecta a todos los derechos inherentes a esos valores.

B. Requisitos de idoneidad relativos a los valores

Para acreditar la sujeción de los valores al régimen jurídico que le es aplicable el emisor depositará en el Mercado AIAF el documento de la emisión regulado en el artículo 7 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en el que se identifican los valores negociables integrados en la emisión, cuya admisión a negociación se solicita.

En dicho documento se acreditarán los siguientes extremos, respecto de los valores:

- que respetan el régimen jurídico al que están sometidos;
- que el importe total de los valores es como mínimo de 200.000 euros, calculado, cuando exista, como valor nominal de la emisión¹;
- que se representan mediante anotaciones en cuenta; y
- que son libremente negociables.

¹ Este importe no se aplicará cuando ya estén admitidos a negociación valores de la misma clase. En el caso de emisiones continuadas se calculará respecto del importe global del programa.

C. Requisitos de información

Cuando no resulte exigible la aprobación de un folleto por la CNMV o por otra autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea el emisor aportará al Mercado AIAF sus estados financieros formulados y auditados, incluyendo los informes de auditoría y gestión, de acuerdo con la legislación aplicable a dicho emisor.

Los estados financieros anuales individuales y consolidados -en caso de que esté obligado a formular estados consolidados- deberán comprender, al menos, los 2 últimos ejercicios, si bien podrán cubrir un período inferior cuando el emisor sea un vehículo de objeto especial, es decir, un emisor cuyos objetivos y fines sean fundamentalmente la emisión de valores, y:

- los valores a los que se refiera la admisión sean valores de titulización,
- o estén garantizados, siempre que el garante haya publicado estados financieros anuales auditados que cubran los 2 últimos ejercicios.

La obligación de aportar al Mercado AIAF los requisitos de información, para el emisor que solicite la admisión a negociación, y que esté sujeto a las obligaciones de información periódica de los artículos 99 y siguientes de la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión, se entenderá cumplida mediante la aportación al Mercado AIAF de una certificación del emisor que acredite que ha hecho público y ha difundido sus informes financieros, en los plazos legalmente previstos, y constan incorporados en el registro oficial correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

D. Plazo

La verificación del cumplimiento de los requisitos para la admisión a negociación se realizará, como máximo, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se hubiera depositado la documentación completa.

Si la documentación se considera incompleta, se requerirá información adicional.

La remisión de información requerida por el Mercado AIAF deberá efectuarse en el plazo de tres días hábiles, contado desde el siguiente al de la recepción de la solicitud por el interesado, pudiendo ampliarse cuando lo exija la naturaleza o complejidad de la información requerida.

E. Denegación

El organismo rector del Mercado AIAF podrá denegar motivadamente por escrito la solicitud de admisión a negociación cuando no resulten suficientemente acreditados los requisitos establecidos

3.2 Admisión a negociación

La admisión a negociación de valores en el Mercado será solicitada por el emisor de los valores, mediante escrito dirigido al Mercado AIAF firmado por persona con poder suficiente y debe referirse a todos los valores de una misma emisión. Se adjunta como Anexo nº 1 modelo de solicitud de admisión a negociación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de valores cuya admisión sea promovida por una entidad diferente a la emisora (incluida la Sociedad Rectora de AIAF) por estar ya admitidos a negociación en otro mercado regulado de la Unión Europea, la admisión será solicitada por el promotor mediante escrito dirigido al Mercado AIAF firmado por persona con poder suficiente, en el cual se deberán incluir las previsiones contenidas en el Reglamento.

Junto con la solicitud de admisión a negociación, se deberá aportar la documentación prevista en el Anexo nº 2 a la presente Circular. Si bien, en el caso de que los valores cuya admisión a negociación se solicita estuvieran ya admitidos a negociación en otro mercado regulado de la Unión Europea, se acompañará a la solicitud la documentación que, según el Mercado AIAF, permita la comprobación previa del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Circular.

En los casos en que la Sociedad Rectora sea la promotora de la admisión ésta deberá ser decidida y aprobada por su Consejo de Administración.

Recibida la solicitud junto con la documentación anteriormente referida, se aplicará el procedimiento de admisión previsto a continuación.

3.3 Procedimiento

El Emisor envía al Mercado AIAF la documentación referida en esta Circular para el procedimiento de admisión a negociación.

El Mercado AIAF estudia y tramita el expediente de admisión.

El organismo rector del Mercado AIAF acuerda o deniega la verificación y admisión a negociación de los valores y lo comunicará al emisor/promotor.

Regla Cuarta. Exclusión de negociación

Los valores admitidos a negociación en el Mercado podrán ser excluidos de negociación cuando el emisor así lo decida, cumpliendo con los requisitos legales establecidos para ello. En tal caso, deberá dirigir un escrito al Mercado, firmado por persona con poder suficiente, en el que solicite dicha exclusión. Recibido el escrito, la Sociedad Rectora del Mercado AIAF resolverá sobre la exclusión sin perjuicio de las decisiones que la Comisión Nacional del Mercado de Valores pueda adoptar al respecto.

Los valores admitidos a negociación en el Mercado también podrán ser excluidos de negociación cuando así se decida por la Sociedad Rectora de AIAF en los supuestos previstos en el Reglamento, o cuando se lo solicite la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Disposición derogatoria

La presente Circular derogará, a partir de su entrada en vigor, la Circular 3/2017, de 21 de diciembre, sobre normas de admisión y exclusión de valores en el Mercado AIAF.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Circular entrará en vigor el día 18 de septiembre de 2023.

ANEXOS:

- Anexo nº 1: Modelo de solicitud de admisión a negociación
- Anexo nº 2: Documentación para la admisión a negociación

ANEXO N° 1 MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

D./Dña. en nombre y representación de (denominación social completa del emisor/promotor, con su domicilio social, LEI y NIF), con poderes suficientes al efecto,

SOLICITA

La admisión a negociación en el Mercado AIAF, previa la verificación en su caso:

- (i) de la emisión (*nombre completo de la emisión*), emitida por (*denominación social completa del emisor*), por importe de (*especificar importe de la emisión*), con código ISIN (*código ISIN*); o,
- (ii) del programa de emisión (*denominación del programa*) y de los valores que se emitan a su cargo,

y cuyas características se recogen en el documento de la emisión del artículo 7 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y en el documento de la admisión o folleto, cuyas copias se adjuntan a la presente y que coincide, en el caso del documento de la emisión, con la presentada a la entidad encargada del registro contable;

MANIFIESTA²

Bajo la responsabilidad del emisor, que éste cumple con los requisitos de idoneidad relativos al emisor y al programa o a los valores cuya admisión a negociación se solicita por la presente, previstos en la legislación aplicable.

Se adjunta la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de idoneidad.

Se aportan los estados financieros del emisor formulados y auditados, de acuerdo con la legislación aplicable a dicho emisor³.

² No resulta de aplicación a los emisores que no deban acreditar los requisitos de idoneidad para la verificación.

³ Sólo cuando no resulte exigible la aprobación de un folleto por la CNMV o por otra autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea o les resulte de aplicación el artículo 99 y siguientes de la LMVSI.

ANEXO N° 2 DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

1. Certificación firmada por persona debidamente apoderada por el emisor, acreditativa de los extremos relativos a la idoneidad del emisor y de los valores, referida en la Regla Tercera, 3.1, apartados A y B de la Circular.

2. Documento de la emisión y, en su caso, el folleto, conforme a los artículos 7 y 35 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. Podrá ser:
 - ✓ Escritura pública, cuando resulte exigible.
 - ✓ Folleto informativo aprobado y registrado por la CNMV o por otra autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea.
 - ✓ Publicación de las características de la emisión en el boletín oficial correspondiente, en el caso de las emisiones de deuda del Estado o de las Comunidades Autónomas, así como en aquellos otros supuestos en los que se halle establecido.
 - ✓ En el caso de programas de emisión, certificación complementaria en la que se hagan constar las características diferenciadas, no incluidas en el documento de la emisión.
 - ✓ Certificación del acuerdo de emisión expedida por las personas facultadas conforme a la normativa vigente, en el caso de pagarés con plazo de vencimiento inferior a 365 días que vayan a ser objeto de admisión a negociación en un mercado regulado. Cuando esta certificación no contenga todas las características del programa, se acompañará certificación firmada por persona con poder suficiente, que incluya los términos restantes.

El documento de la emisión deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Designación de la entidad encargada del registro contable.
- b) Denominación de los valores negociables y de la entidad emisora.
- c) Número de valores negociables.
- d) Valor nominal de los valores negociables, cuando resulte aplicable de acuerdo con la naturaleza del valor.
- e) Derechos económicos de los valores.
- f) Cualquier otra característica o condición relevante de los valores negociables, en especial, y de acuerdo con la naturaleza propia de éstos, aquellas otras que son objeto de mención en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado

por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil y en otras disposiciones específicamente aplicables.

3. Certificado de desembolso.
4. Certificación de firmas autorizadas para firmar certificaciones complementarias y de desembolso de pagarés, expedida por persona con poder bastante al efecto. Las firmas de los autorizados deberán estar legitimadas notarialmente salvo que utilicen firma electrónica cualificada.
5. Acreditación de la identidad y facultades de la persona que firma la documentación que se aporta al Mercado.

aterial ha sido preparado por Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) y/o sus filiales (en conjunto, "BME") para el uso exclusivo de las personas a las que a las que BME entrega este material. Este material o cualquiera de sus contenidos no debe interpretarse como un acuerdo vinculante, una recomendación, un consejo de inversión, solicitud, invitación u oferta de compra o venta de información financiera, productos, soluciones o servicios. Dicha información tampoco es un reflejo de posiciones (propias o de terceros) en firme de los intervinientes en el Mercado de Valores Español. BME no tiene ninguna obligación de actualizar, revisar o mantener al día el contenido de este material, y estará sujeto a cambios sin previo aviso en cualquier momento. Ninguna representación, garantía o compromiso -expreso o implícito- es compromiso -expreso o implícito- es o será dado por BME en cuanto a la exactitud, integridad, suficiencia, idoneidad o fiabilidad del contenido de este material.

Al reflejar opiniones teóricas, su contenido es meramente informativo y por tanto no debe ser utilizado para valoración de carteras o patrimonios, ni servir de base para recomendaciones de inversión. Ni las Entidades contribuidoras, ni Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S.A.(BME) ni de ninguna de sus filiales, serán responsables de ninguna pérdida financiera, ni decisión tomada sobre la base de la información contenida en este material. En general, Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) ni ninguna de sus filiales, ni las Entidades contribuidoras, sus administradores, representantes, asociados, sociedades controladas, directores, socios, empleados o asesores asumen responsabilidad alguna en relación con dicha información, ni de cualquier uso no autorizado del mismo.

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

www.bolsasymercados.es

